

Ciudad de México, 20 de julio de 2016

## Nuevo CFDI por pagos realizados

- I. Fechas relevantes y sujeto emisor del CFDI por pagos
  - II. Operación de pagos en parcialidades
  - III. Pagos en una sola exhibición, incluyendo operaciones a crédito
  - IV. Factura protegida = Uso de CFDI por pagos
  - V. Beneficios de administrativos y de negocio
- Fuentes y fundamentos legales

### I. Fechas relevantes

El pasado jueves 14 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la 3ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

En dicha publicación se anuncia la operación de CFDI por pagos realizados (regla 2.7.1.35), mismos que utilizarán el Complemento para pagos.

Cabe señalar que todos los complementos de CFDI que publica el SAT en su portal, son de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente (regla 2.7.1.8).

Por lo anterior, aun y cuando la propia 3ª RM a la RMF para 2016 entra en vigor el próximo 15 de agosto, los CFDI por pagos realizados no tienen una fecha definida para su uso hasta el día de hoy. Es necesario esperar a que el Complemento para pagos sea publicado en el portal del SAT.

El anuncio del CFDI por pagos realizados es relevante ya que modificará la dinámica operativa de los pagos en parcialidades y abrirá una oportunidad de limitar la cancelación de las facturas electrónicas relacionadas a un CFDI por pago realizado.

En todas las modalidades previstas por la Miscelánea Fiscal, el sujeto que emite el CFDI por pagos realizados es siempre el emisor de la factura electrónica, que es por ende también el beneficiario y receptor del pago.

### II. Operación de pagos en parcialidades

Cuando una operación se pague en parcialidades, se expedirá una factura electrónica por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, utilizando el Complemento para pagos e indicando “cero pesos” en el monto total de la operación.

El uso del Complemento para pagos será obligatorio para todas las operaciones que se paguen en parcialidades, una vez que dicho complemento sea publicado en el portal del SAT y transcurran 30 días para su entrada en vigor.

Gracias a esta nueva modalidad, se evitará que se emitan facturas por el total de la operación y luego por pagos posteriores que cuando no se encuentran vinculadas, pueden implicar una doble acumulación de ingresos para los contribuyentes.

### **III. Pagos en una sola exhibición, incluyendo operaciones a crédito**

También se podrá expedir CFDI por pagos cuando un contribuyente pague la contraprestación en una sola exhibición, incluyendo operaciones a crédito, pero lo haga de forma posterior a la emisión de la factura electrónica, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal.

Aquellos contribuyentes que deseen hacer uso de la facilidad del CFDI por pagos realizados en una sola exhibición, incluyendo operaciones a crédito podrán utilizar el Complemento para pagos. No obstante, en esta modalidad, el CFDI por pagos es optativo.

La creación de esta figura atiende a casos en dónde se emite una factura por una operación a crédito o con pago diferido, pero después, el cliente no realiza el pago pactado, pero sí pretende utilizar la factura recibida para deducir y acreditar, afectando con ello a los proveedores de bienes o servicios que cumplen con su obligación de facturar.

### **IV. Factura protegida = Uso de CFDI por pagos**

Gracias al uso del CFDI por pagos, podrá evitarse que las facturas que cuenten con al menos un Complemento para pagos relacionado sean canceladas por el emisor de forma arbitraria.

Al acreditar que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación.

Cuando sea necesaria alguna corrección, ésta deberá realizarse mediante la emisión de una Nota de Crédito, que constituye un CFDI de egresos, donde se indique la naturaleza de dicha operación, ya sea por devoluciones, descuentos y/o bonificaciones.

A su vez, si se detecta que un CFDI con complemento para pagos contiene error, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

La factura protegida con el uso de CFDI por pagos constituye un elemento más de certidumbre jurídica en la operación fiscal de los contribuyentes en México, combatiendo la práctica de algunos proveedores que cancelan facturas ya pagadas sin informar la causa de dicha cancelación, generando consecuencias a quien legítimamente tiene derecho a una deducción y acreditamiento de impuestos.

Adicionalmente, la factura protegida es la respuesta del SAT a solicitudes del mercado de receptores de facturas electrónicas, para contar con mecanismos que impidan la cancelación de comprobantes cuando estos ya fueran liquidados, ya sea total o parcialmente.

### **V. Beneficios administrativos y de negocio**

Con la existencia del CFDI por pagos realizados hay múltiples ventajas administrativas para los diversos procesos de negocio. Destacan los siguientes:

- Automatización del proceso de captura de pagos. Eliminando tiempos y riesgos de captura manual.
- Saldos por documento en forma automática.
- Visibilidad de facturas pagadas y pendientes de pago.
- Claridad de número de pagos pendientes de captura.
- Información de calidad acerca de pagos recibidos.
- Generación de flujo de efectivo a partir de archivos XML de CFDI por pagos.
- Eliminación de conciliación de documentos pagados, acelerando procesos administrativos.

Las empresas PAC Socios AMEXIPAC cuentan con mayor información acerca de soluciones de negocio que aprovechen la facilidad que ofrece el SAT para el uso de CFDI por pagos realizados.

Consulta a tu Proveedor Autorizado de Certificación <http://amexipac.org/socios.html>

## Fuentes y fundamentos legales

Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

*Publicada en el DOF el miércoles 23 de diciembre de 2015*

### **Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI**

**2.7.1.8.** Para los efectos del artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

*CFF 29*

3ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

*Publicada en el DOF el jueves 14 de julio de 2016*

### **Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales**

**2.7.1.32.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- III. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos. Por lo que respecta a la fracción III de esta regla, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, esta facilidad estará condicionada a que una vez que se reciba el pago o pagos se deberá emitir por cada uno de ellos un CFDI al que se incorporará el "Complemento para pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35

*CFF 29-A*

### Expedición de CFDI por pagos realizados

#### 2.7.1.35.

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones, no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “Complemento para pagos”.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente, deberá utilizar,

siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal, el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

*AMEXIPAC, A.C. es la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación que representa a los líderes del mercado de la Factura Electrónica en México. Constituida en 2012, sus Socios procesan la mayor parte de las transacciones de comprobación fiscal digital que se comercializan en México y concentran la oferta de servicios de valor agregado de comunicaciones digitales certificadas.*